

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer la función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 039 del 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facturas Nros. 1172 del 6 de julio de 2016 y 1485 del 1 de septiembre de 2016, por medio de las cuales la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS, ordena pagar por concepto de seguimiento a licencia ambiental años 2015 y 2016, un valor de Ochenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos (\$89.134) y de Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos (\$95.168) respectivamente, a cargo de **URIEL NOREÑA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.904.192.

Que las citadas facturas, se encuentra debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido a favor de CORPOCALDAS, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS y a cargo de **URIEL NOREÑA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.904.192, correspondiente a tasa por uso del agua 2015 y seguimiento de licencia ambiental años 2015 y 2016; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de Ciento Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Dos Pesos (\$184.302).
- B. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTICULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los diez y siete (17) días del mes de julio de 2017



JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Tatiana Atehortua Ospina
Profesional Especializado Administrativa y Financiera.
Exp. JC – EYS 323